

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 154 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Yubver Alexander Morán Choez y don Elqui Manuel Medina Pauta, contra la empresa "Gestión Encofrados, Sociedad Limitada", don Marcelino Conde Bravo y don Gerardo Conde Bravo, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 317 de 2009

En Madrid, a 1 de julio de 2009.

Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social número 35, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos números D-154/2009 y acumulado 194/2009, seguidos a instancia de don Yubver Alexander Morán Choez y don Elqui Manuel Medina Pauta, que comparecen asistidos del letrado don Carlos Rodríguez Palomo, y de la otra como demandados "Gestión Encofrados, Sociedad Limitada", don Marcelino Conde Bravo y don Gerardo Conde Bravo, que no comparecieron al acto de juicio y Fondo de Garantía Salarial, representado por letrado don Luis Sánchez González, en reclamación sobre cantidad, en nombre de Su Majestad el Rey, ha pronunciado el siguiente:

Fallo

Que estimando como estimo en parte la demanda de cantidad formulada por don Yubver Alexander Morán Choez y don Elqui Manuel Medina Pauta contra "Gestión Encofrados, Sociedad Limitada", y las personas físicas don Marcelino Conde Bravo y don Gerardo Conde Bravo, así como el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago respectivo a los actores de 3.780,93 euros y 2.836,36 euros, que se incrementarán en un 10 por 100 de mora.

Se absuelve a las personas físicas codeemandadas.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta ese Juzgado con el número 2808/0000/00/0154/09, en el "Banesto", en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en di-

cha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento)

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Gestión Encofrados, Sociedad Limitada", don Marcelino Conde Bravo y don Gerardo Conde Bravo, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/30.249/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de doña María Mercedes Dorado Rico, doña Beatriz Antón Barcia, doña Elisa Isabel Antón Barcia, doña María Concepción Jara Pérez y doña Araceli Gómez-Platero Gázquez, contra la empresa "Tecvi, Sociedad Limitada", don Raúl Núñez Oyarzábal, don Luis Velasco Massip, don Paulino Sabino Pérez Fernández y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número 356 de 2009 y acumulados se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia número 400 de 2009

En Madrid, a 9 de septiembre de 2009.—
La señora doña Yolanda Urban Sánchez, magistrada-juez sustituta en funciones del Juzgado de lo social número 35 de esta villa ha visto los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad, instado por doña María Mercedes Dorado Rico, doña Beatriz Antón Barcia, doña Elisa Isabel Antón Barcia, doña María Concepción Jara Pérez y doña Araceli Gómez-Platero Gázquez contra la empresa "Tecvi, Sociedad Limitada", y como administradores concursales don Raúl Núñez Oyarzábal, don Luis Velasco Massip, don Paulino Sabino Pérez Fernández y Fondo de Garantía Salarial.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña María Mercedes Dorado Rico, doña Beatriz Antón Barcia, doña Elisa Isabel Antón Barcia, doña María Concepción Jara Pérez, doña Araceli Gómez-Platero Gázquez contra la empresa "Tecvi, Sociedad Limitada", y como administradores concursales don Raúl Núñez Oyarzábal, don Luis Velasco Massip y don Paulino Sabino Pérez Fernández debo condenar y condeno a la mercantil demandada a que abone a las actrices las siguientes sumas, más el 10 por 100 de interés por mora:

A doña María Mercedes Dorado Rico: 1.596,18 euros.

A doña Beatriz Antón Barcia: 1.984,16 euros.

A doña Elisa Isabel Antón Barcia: 1.720,98 euros.

A doña María Concepción Jara Pérez: 1.726,09 euros.

A doña Araceli Gómez-Platero Gázquez: 1.945,43 euros.

No se efectúa declaración expresa de absolución o condena respecto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones establecidas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia o por simple manifestación en el momento de la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabientes suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá acreditar documentalmente al anunciar el recurso haber consignado en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado, el importe de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por aseguramiento mediante aval bancario en el que habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Igualmente, al tiempo de interponer el recurso deberá acreditar documentalmente haber consignado en la citada cuenta el depósito de 150,25 euros.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Tecvi, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid a 10 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/30.119/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 154 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Javier Báez Gurruchaga y don José Antonio Grajera Expósito, contra la empresa "Ady and Denis, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto el día de la fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

a) Declarar a la ejecutada "Ady and Denis, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 14.850,11 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Ady and Denis, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/30.238/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 147 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Vanya Mitkova Miladenova, contra la empresa "Puerto Real Servicio Doméstico y Domiciliario, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Puerto Real Servicio Doméstico y Domiciliario, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 6.936,36 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe—Conforme: la magistrada-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revista de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Puerto Real Servicio Doméstico y Domiciliario, Sociedad Limitada", expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de agosto de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/30.246/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 53 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Miguel Linares Corral, contra la empresa "Encofrados Los Barreiros, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Juan Miguel Linares Corral, contra "Encofrados Los Barreiros, Sociedad Limitada", por un importe de 15.339,88 euros de principal, más 1.150,49 euros y 1.533,98 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada.

c) A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid, al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades, por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia, y se comunica a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", con número 2809, sito en la calle Orense, número 22.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551

de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Patricia Valle Lorenzo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Encofrados Los Barreiros, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/30.250/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 189 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Óscar García Fernández, contra la empresa "Encofrados Los Barreiros, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Óscar García Fernández, contra "Encofrados Los Barreiros, Sociedad Limitada", por un importe de 20.331,5 euros de principal, más 1.524,86 euros y 2.033,11 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada.

c) A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid, al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades, por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia, y se comunica a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de